



11 de julio de 2019

TEEU-128-2019

Fernanda Camacho
Vicerrectoría de
Vida Estudiantil

UIUE_UCR_2019 JUL 12 PM 2:57

M.Sc. Ruth de la Asunción Romero
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Universidad de Costa Rica

Asunto: Inscripción del Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Ingeniería Civil

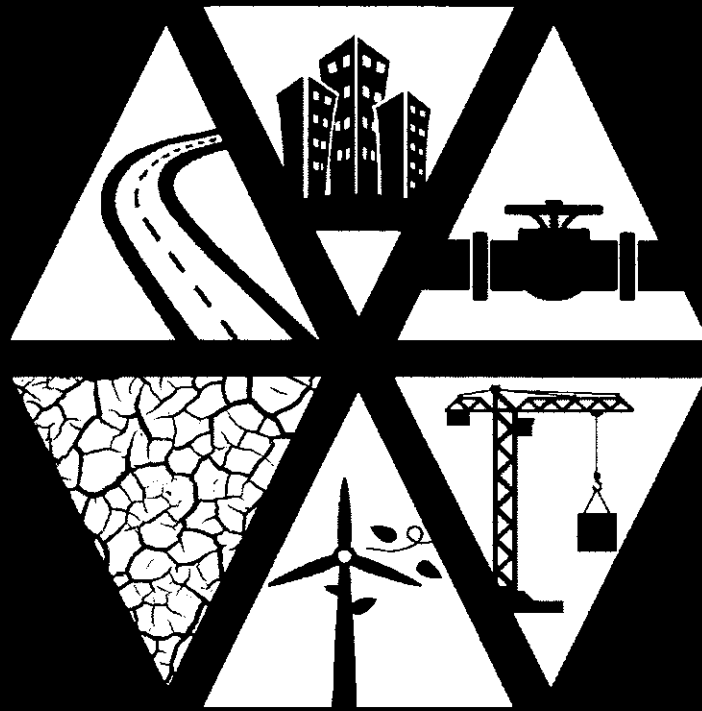
Por este medio se adjunta el Estatuto Orgánico de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA CIVIL** para su debida inscripción en Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Agradeciendo su atención, se despide;


Fabián Augusto Porras Matamoros
Presidencia



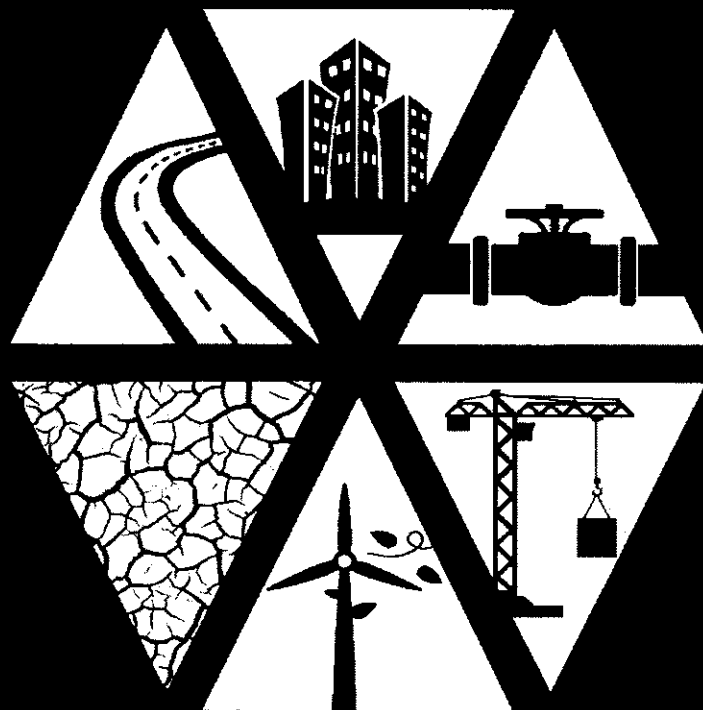
cc. Procuraduría Estudiantil Universitaria
Atchivo



Asociación de Estudiantes de
Ingeniería Civil de la
Universidad de Costa Rica

Universidad de Costa Rica

ESTATUTO ORGÁNICO
ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES
DE INGENIERÍA CIVIL



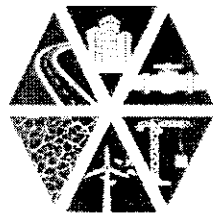
Aprobado el 21 de marzo del año 2018

ESTATUTO ORGÁNICO

ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA CIVIL

COMISIÓN REDACTORA:

Mario Esteban Jiménez Bogantes	Presidente Junta Directiva
Alejandro Chacón Picado	Secretario Junta Directiva
Jorge Manuel Díaz Gutiérrez	Representante Consejo Superior Estudiantil
Nicole Marie Stalder García	Tribunal Electoral Estudiantil de Ingeniería Civil
Bryan Vinicio Esquivel Mora	Tribunal Electoral Estudiantil de Ingeniería Civil
Jéssica Daniela Segura Segura	Tribunal Electoral Estudiantil de Ingeniería Civil



Asociación de
Estudiantes de
Ingeniería
Civil

San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO– DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN	1
CAPÍTULO II: DE SUS MIEMBROS	3
TÍTULO SEGUNDO – LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA CIVIL	8
CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS.....	8
CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES	8
CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	12
CAPÍTULO IV: DE LA FISCALÍA GENERAL	16
CAPÍTULO V: DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE INGENIERÍA CIVIL.....	18
CAPÍTULO VI: DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL Y EL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA	21
CAPÍTULO VII: DEL CONSEJO FINANCIERO DE INGENIERÍA CIVIL	22
CAPÍTULO VIII: DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS UNIVERSITARIOS.....	23
TÍTULO TERCERO – ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS.....	24
CAPÍTULO I: GENERALIDADES.....	24
CAPÍTULO II: ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	25
CAPÍTULO III: ELECCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE INGENIERÍA CIVIL Y FISCALÍA GENERAL	28
CAPÍTULO IV: REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	28
CAPÍTULO V: SANCIONES ELECTORALES.....	29
TÍTULO CUARTO – DE LA VINCULACIÓN CON OTRAS ASOCIACIONES.....	31
CAPÍTULO I: DE LA VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	31
CAPÍTULO II: DE LA VINCULACIÓN CON ÓRGANOS EXTERNOS A LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA ..	32

TÍTULO QUINTO – DE LA COMUNICACIÓN OFICIAL	33
CAPÍTULO ÚNICO:.....	33
TÍTULO SEXTO– DE LAS SANCIONES	34
CAPÍTULO ÚNICO.....	34
TÍTULO SÉPTIMO: REFORMAS AL ESTATUTO.....	36
CAPÍTULO ÚNICO.....	36

TÍTULO PRIMERO– DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1.- DEL NOMBRE: El movimiento estudiantil de la Escuela de Ingeniería Civil se denominará “Asociación de Estudiantes de Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica”, que puede ser abreviado como “AEIC”.

ARTÍCULO 2.- DEL PLAZO: Por su naturaleza, la Asociación será de duración indefinida.

ARTÍCULO 3.- DEL DOMICILIO: La Asociación tendrá su domicilio en la Provincia de San José, Cantón Montes de Oca, Distrito de San Pedro, Universidad de Costa Rica, Facultad de Ingeniería; pudiendo haber filiales en las distintas Sedes y Recintos regionales de la Universidad.

ARTÍCULO 4.- DE LA AFILIACIÓN: La Asociación es una agrupación afiliada al Consejo de Estudiantes de Ingeniería (en adelante CEI). Como tal debe procurar la vigencia de los servicios que este órgano ofrece.

ARTÍCULO 5.- DE LA DIVISA: La Asociación de Estudiantes de Ingeniería Civil se identificará con una bandera, un logotipo y un lema, definidos por cada Junta Directiva electa al inicio de su periodo. Estos deberán ser acordes a la normativa universitaria y al presente Estatuto.

ARTÍCULO 6.- DE SU NATURALEZA JURÍDICA: La Asociación es una organización estudiantil, reconocida por el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (en adelante EOUCR). Su legitimidad deviene del reconocimiento de las asociaciones estudiantiles universitarias que realiza la Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (en adelante EOFEUCR), invistiendo a las mismas de la misma naturaleza pública que tiene la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (en adelante FEUCR).

La Asociación es incompatible con personas jurídicas de carácter privado. Su plena autoridad reside en la totalidad de sus miembros, quienes la delegan en los órganos

que establece este Estatuto. Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, ni podrán delegar o renunciar al ejercicio de las mismas, así como arrogarse facultades que este Estatuto no les concede.

ARTÍCULO 7.- DE SU NATURALEZA POLÍTICA: La Asociación es una organización laica de tipo pluralista. No podrán sus representantes ni miembros de los órganos de la Asociación, adherirse a nombre de la misma, a ningún credo religioso ni partido político asociativo, federativo, nacional o extranjero.

ARTÍCULO 8.- DE SU HABER: Formará el haber de la Asociación, el presupuesto brindado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y demás ingresos permitidos por la normativa vigente; las subvenciones que fuese posible conseguir de los entes estatales y privados; los bienes adquiridos y los fondos que se obtengan de las actividades propias de la Asociación.

ARTÍCULO 9.- OBJETIVOS: Los fines primordiales de la Asociación son los siguientes:

- a. Velar por la autonomía y desarrollo integral de la Universidad de Costa Rica.
- b. Velar por la autonomía y vigencia del movimiento estudiantil.
- c. Estimular la formación de un estudiante consciente y crítico de la realidad nacional.
- d. Pugnar por la solución de los problemas individuales y colectivos que se les presenten a los estudiantes de ingeniería civil.
- e. Impulsar y exaltar el estudio de la ingeniería civil, propugnando para que sea instrumento activo en la búsqueda de mejores soluciones a los problemas que aquejan a nuestra sociedad.
- f. Cooperar con actividades culturales, deportivas y recreativas que vayan en beneficio de la población estudiantil.
- g. Favorecer un entorno de colaboración sin ningún tipo de discriminación alguna por razón de género, etnia, credo religioso, orientación sexual, ideología política, clase social o nacionalidad, para propiciar el bienestar

integral y los principios sociales y democráticos de la Universidad de Costa Rica.

- h. Proyectar la carrera de ingeniería civil ante la comunidad universitaria y el país, resaltando su importancia para el desarrollo.
- i. Luchar por el bienestar y la excelencia académica de la comunidad estudiantil de la carrera de ingeniería civil.
- j. Fomentar en el estudiantado prácticas éticas y conciencia social para su desarrollo integral.

CAPÍTULO II: DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 10.- DE LOS TIPOS DE ASOCIADOS: La Asociación contará con la colaboración de todos sus Asociados para la realización de sus fines e intereses, por medio de los órganos que en este Estatuto se indiquen. Los Asociados tendrán las siguientes categorías:

- a. Activo
- b. Inactivo
- c. Egresado

ARTÍCULO 11.- DEL ESTUDIANTADO ASOCIADO ACTIVO: Serán asociados activos de la Asociación, el estudiantado regular de la carrera de Licenciatura de Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica que esté empadronado de conformidad con la normativa universitaria en dicha carrera y que esté debidamente matriculado en el ciclo lectivo correspondiente en al menos un curso perteneciente al plan de estudios.

ARTÍCULO 12.- DE LOS DERECHOS DEL ASOCIADO ACTIVO: Son derechos del estudiantado asociado activo:

- a. Elegir y ser electo para los diferentes órganos de la Asociación de Estudiantes de Ingeniería Civil, salvo por disposiciones de este Estatuto.

- b. Manifestarse con voz y voto en todos los asuntos que conozca la Asamblea General de Estudiantes, siempre que se encuentre empadronado en el registro del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (en adelante TEEU) y/o que presente su informe de matrícula.
- c. Participar en las actividades académicas, culturales, deportivas, de capacitación, de acción social y de recaudación de fondos que realice la Asociación.
- d. Asistir a las Asambleas Generales y presentar mociones y sugerencias, así como proyectos que consideren pertinentes.
- e. Denunciar ante la Fiscalía cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones de los miembros de los órganos de la Asociación.
- f. Integrar las Comisiones Estudiantiles creadas por cualquier órgano de la Asociación.
- g. Exigir en cualquier momento: informes económicos, de labores, planes de trabajo y resoluciones internas a cualquiera de los órganos que este Estatuto establezca.
- h. Todos los demás que sean establecidos en este Estatuto y sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 13.- DE LOS DEBERES DEL ASOCIADO ACTIVO: Los deberes de los estudiantes activos son los siguientes:

- a. Conocer este Estatuto y sus reglamentos, el EOFEUCR y toda la normativa universitaria que sea competente ante la Asociación.
- b. Cumplir con este Estatuto y sus reglamentos, así como aquellos acuerdos que emanen de sus órganos y de los órganos de la FEUCR.
- c. Votar en las elecciones de los miembros de los distintos órganos de la Asociación, siempre que se encuentre empadronado en el registro del TEEU.
- d. Votar en las elecciones de los órganos de la FEUCR, siempre que se encuentre empadronado en el registro del TEEU.

- e. Desempeñar con responsabilidad y honestidad, los cargos para los cuales hayan sido electos.
- f. Conocer los comunicados emitidos por los órganos de la Asociación.
- g. Asistir a las Asambleas, reuniones y demás actividades a las que fueren convocados.
- h. Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.
- i. Acatar las resoluciones que dicte la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
- j. Denunciar ante la Fiscalía General (en adelante Fiscalía) cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva, y otros miembros de la Asociación.
- k. Los demás que este Estatuto y sus reglamentos indiquen.

ARTÍCULO 14.- DEL ESTUDIANTADO ASOCIADO INACTIVO: Serán asociados inactivos de la Asociación, el estudiantado empadronado en la carrera de Licenciatura de Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica, pero que no se encuentre debidamente matriculado en el ciclo lectivo correspondiente, en al menos un curso perteneciente al plan de estudios.

ARTÍCULO 15.- DE LOS DERECHOS DEL ASOCIADO INACTIVO: Son derechos del estudiantado asociado inactivo:

- a. Manifestarse con voz, pero sin voto, en todos los asuntos que conozca la Asamblea General de Estudiantes.
- b. Participar en las actividades académicas, culturales, deportivas, de capacitación, de acción social y de recaudación de fondos que realice la Asociación.
- c. Asistir a las Asambleas Generales y presentar sugerencias.
- d. Denunciar ante la Fiscalía cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones de los miembros de los órganos de la Asociación.

- e. Exigir en cualquier momento: informes económicos, de labores, planes de trabajo y resoluciones internas a cualquiera de los órganos que este Estatuto establezca.
- f. Todos los demás que sean establecidos en este Estatuto y sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 16.- DE LOS DEBERES DEL ESTUDIANTE INACTIVO: Los deberes de los estudiantes inactivos son los siguientes:

- a. Conocer este Estatuto y sus reglamentos, el EOFEUCR y toda la normativa universitaria que sea competente ante la Asociación.
- b. Cumplir con este Estatuto y sus reglamentos, así como aquellos acuerdos que emanen de sus órganos y de los órganos de la FEUCR.
- c. Conocer los comunicados emitidos por los órganos de la Asociación.
- d. Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.
- e. Denunciar ante la Fiscalía cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva, y otros miembros de la Asociación.
- f. Las demás que este Estatuto y sus reglamentos indiquen.

ARTÍCULO 17.- DEL ESTUDIANTADO ASOCIADO EGRESADO: Será asociado egresado de la Asociación, el estudiantado que haya culminado el plan de estudios de la carrera de Licenciatura de Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica pero que no haya presentado su proyecto final de graduación.

ARTÍCULO 18.- DE LOS DERECHOS DEL ASOCIADO EGRESADO: Son derechos de los estudiantes egresados:

- a. Manifestarse con voz y voto en todos los asuntos que conozca la Asamblea General de Estudiantes.

- b. Participar en las actividades académicas, culturales, deportivas, de capacitación, de acción social y de recaudación de fondos que realice la Asociación.
- c. Asistir a las Asambleas Generales y presentar mociones y sugerencias, así como proyectos que consideren pertinentes.
- d. Denunciar ante la Fiscalía cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones de los miembros de los órganos de la Asociación.
- e. Exigir en cualquier momento: informes económicos, de labores, planes de trabajo y resoluciones internas a cualquiera de los órganos que este Estatuto establezca.
- f. Todos los demás que sean establecidos en este Estatuto y sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 19.- DE LOS DEBERES DEL ESTUDIANTE EGRESADO: Los deberes de los estudiantes egresados son los siguientes:

- a. Conocer el este Estatuto y sus reglamentos, el EOFEUCR y toda la normativa universitaria que sea competente ante la Asociación.
- b. Cumplir con este Estatuto y sus reglamentos, así como aquellos acuerdos que emanen de sus órganos y de los órganos de la FEUCR.
- c. Votar en las elecciones de los miembros de los distintos órganos de la Asociación y de los órganos de la FEUCR
- d. Conocer los comunicados emitidos por los órganos de la Asociación.
- e. Asistir a las Asambleas, reuniones y demás actividades a las que fueren convocados.
- f. Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.
- g. Denunciar ante la Fiscalía cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva, y otros miembros de la Asociación.
- h. Las demás que este Estatuto y sus reglamentos indiquen.

- e. Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite la atención de la Asamblea.

ARTÍCULO 27.- DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea General podrá ser convocada a sesión extraordinaria bajo los siguientes casos.

- a. Cuando la Junta Directiva considere necesario.
- b. Cuando el Tribunal lo considere necesario.
- c. Cuando la Fiscalía lo considere necesario.

ARTÍCULO 28.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL POR INICIATIVA POPULAR: Los asociados pueden solicitar una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria si tienen al menos el 10% de las firmas del padrón. En este caso, las firmas deberán ser presentadas al Tribunal junto con una carta donde se expresen los temas a tratar en la Asamblea, el día y la hora de convocatoria y quien se desea que presida la misma. La persona que presida dicha Asamblea deberá ostentar la Presidencia de la Junta Directiva, la Presidencia del Tribunal, la Fiscalía o ser el representante ante el CSE.

El Tribunal dispondrá de 5 días hábiles para validar las firmas y en caso de cumplir con este requisito, el Tribunal procederá a realizar la convocatoria según el Artículo 31, con el día y la hora que establece la carta.

ARTÍCULO 29.- DE QUIEN PRESIDE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Presidencia de la Junta Directiva dirigirá todas las Asambleas Generales Extraordinarias a excepción de los siguientes casos:

- a. La Asamblea General Extraordinaria que sea convocada por la Fiscalía. Esta será presidida por la Fiscalía.
- b. La Asamblea General Extraordinaria que sea convocada por el Tribunal para sustituir a una persona que haya sido retirada de su cargo o que haya renunciado al mismo. En este caso, será presidida por el máximo representante del Tribunal correspondiente.

- c. La Asamblea General Extraordinaria que sea convocada por los estudiantes de ingeniería civil será presidida por quien soliciten los estudiantes según el Artículo 28.

ARTÍCULO 30.- DEL ORDEN DE LA ASAMBLEA GENERAL: El orden de la palabra y la agenda de temas a tratar para la Asamblea General Ordinaria serán responsabilidad de quien preside la Asamblea o su inmediato inferior. El control de asistencia, ratificación de requisitos, registro de acuerdos y votaciones será responsabilidad del Tribunal.

ARTÍCULO 31.- DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea General Ordinaria será convocada con al menos 5 días hábiles de antelación por el órgano encargado según los Artículos 25, 26, 27, 28 y 29. La Junta Directiva, la Fiscalía y el Tribunal deberán difundir la convocatoria por todos los medios a su alcance, y como mínimo se deberá difundir, so pena de nulidad absoluta, por los siguientes medios:

- a. Notificación oral en al menos 3 cursos impartidos por la Escuela de Ingeniería Civil, de diferentes niveles correspondientes al plan de estudios vigente.
- b. Notificaciones escritas en la Pizarra Informativa de la Asociación.
- c. Notificaciones mediante todos los medios electrónicos de difusión disponibles de la Asociación según el Título Quinto.

ARTÍCULO 32.- DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Las convocatorias a asambleas extraordinarias deberán hacerse como mínimo con tres días hábiles de antelación y como mínimo se deberá difundir, so pena de nulidad absoluta, por los siguientes medios:

- a. Notificación oral en al menos 3 cursos impartidos por la Escuela de Ingeniería Civil, de diferentes niveles correspondientes al plan de estudios vigente.
- b. Notificaciones escritas en la Pizarra Informativa de la Asociación.
- c. Notificaciones mediante los medios electrónicos de difusión de la Asociación según el Título Quinto.

ARTÍCULO 40.- DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA: Son funciones de la Presidencia de la Junta Directiva:

- a. Representar oficialmente a la Asociación en cualquier evento.
- b. Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- c. Respaldo, conjuntamente con la Tesorería, todas las órdenes de pago que se extiendan, así como los informes de finanzas.
- d. Representar a la Asociación ante el CEI.
- e. Representar a la Asociación ante el CSE.
- f. Asistir a las Asambleas de Escuela y Facultad.
- g. Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 41.- DE LAS FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA: Son funciones de la Vicepresidencia:

- a. Sustituir en forma temporal o permanente a la Presidencia, con sus mismas obligaciones y atribuciones.
- b. Asistir a las Asambleas de Escuela y Facultad.
- c. Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 42.- DE LAS FUNCIONES DE LA TESORERÍA: Son funciones de la Tesorería de la Junta Directiva:

- a. Llevar al día la contabilidad de la Asociación.
- b. Autorizar las ejecuciones presupuestarias con su firma y la de quién ejerza la Presidencia.
- c. Disponer bajo su responsabilidad del fondo de caja chica.
- d. Publicar un informe escrito de ingresos y egresos según regule el EOFEUCR y Contraloría Estudiantil, con copia a la Fiscalía.
- e. Entregar el presupuesto que le corresponde al Tribunal, según lo regule este Estatuto.
- f. Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 43.- DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE ACTAS: Son funciones de la Secretaría de Actas de la Junta Directiva:

- a. Llevar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Llevar un registro de las Actas de las Asambleas Generales.
- c. Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 44. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN: Son funciones de la Secretaría de Comunicación de la Junta Directiva:

- a. Llevar el control de todo material que sea publicado por los órganos de la Asociación.
- b. Llevar control de la información personal de los asociados.
- c. Hacer uso de los medios oficiales.
- d. Hacer públicos, mediante los medios oficiales, todas las resoluciones de los órganos de la Asociación.
- e. Atender la correspondencia de la Asociación.
- f. Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 45. DE LAS FUNCIONES DE LAS VOCALÍAS: Son funciones de las Vocalías de la Junta Directiva:

- a. Ayudar a los demás miembros de la Junta Directiva con los quehaceres relacionados al haber de la Asociación.
- b. Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, de renuncia o de destitución, siempre que no sea la Presidencia.
- c. Las demás que éste Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 46.- DE LA REELECCIÓN: Cualquier asociado podrá ser reelegido como miembro de cualquier Órgano de la Asociación de manera consecutiva una única vez, independientemente del puesto que haya asumido. El Tribunal queda eximido del presente artículo.

ARTÍCULO 47.- DE LAS RENUNCIAS O DESTITUCIONES: En caso de que algún miembro de la Junta Directiva desee renunciar, este debe realizar todos los trámites

respectivos ante el Tribunal y ante el TEEU. En caso de que un miembro de la Junta Directiva sea destituido o no cumpla con lo estipulado anteriormente en este Artículo, será el Tribunal quien realice las labores administrativas de oficio.

ARTÍCULO 48.- DE LA AUSENCIA TEMPORAL DE LOS MIEMBROS: En caso de ausencia temporal de uno de los miembros propietarios de la Junta Directiva, podrá nombrarse provisionalmente a cualquiera de las Vocalías. Dicha decisión corresponderá a la Junta Directiva y deberá ser comunicada al Tribunal.

ARTÍCULO 49.- DEL PERIODO ADMINISTRATIVO: La Junta Directiva laborará en el periodo administrativo que el EOFEUCR establezca. En caso de que no se haya podido elegir una nueva Junta Directiva y el nuevo periodo comience, el Tribunal deberá extender el periodo de la Junta Directiva saliente hasta que la nueva Junta Directiva sea elegida. Nunca por un periodo mayor a 2 meses.

ARTÍCULO 50.- DEL COMITÉ ASESOR DE LA JUNTA DIRECTIVA: Faltando un mes para concluir el periodo administrativo, la Junta Directiva saliente deberá conformar un comité de al menos 2 miembros que funjan como Comité Asesor de la Junta Directiva entrante (en adelante Comité Asesor). Dicho Comité deberá capacitar a la Junta Directiva entrante después de la declaratoria de ganador por parte del Tribunal y antes de asumir labores. Este Comité deberá participar en las reuniones de la Junta Directiva entrante con voz, pero sin voto durante el primer mes de gestión. Además, la Junta Directiva saliente debe entregar todas las actas del periodo a la Junta Directiva entrante.

CAPÍTULO IV: DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 51.- DE LA FISCALÍA GENERAL: La Fiscalía estará conformada por un estudiante que cumpla con el Artículo 38 y que no haya participado en partidos políticos asociativos o federativos en el último año. Será elegida por votación pública durante la Asamblea General Ordinaria del Segundo Semestre.

ARTÍCULO 52.- DE LAS FUNCIONES DE LA FISCALÍA: Las funciones de la Fiscalía serán:

- a. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y reglamentos de todos los órganos de la Asociación.
- b. Rendir un informe semestral ante la Asamblea General o en su defecto podrá firmar y respaldar el informe brindado por la Junta Directa sino se considerara necesario un informe independiente.
- c. Atender denuncias de los estudiantes y realizar las investigaciones del caso, para lo cual podrá nombrar las comisiones que considere necesarias.
- d. Solicitar, ante Asamblea de Estudiantes, la nulidad de los actos que realicen los Órganos de la Asociación, en contravención con este Estatuto.
- e. Solicitar ante la Asamblea General la destitución de miembros de los órganos de la Asociación que actúen en contravención con este Estatuto.
- f. Fiscalizar el uso de los bienes de la Asociación.
- g. Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 53.- DE LAS INVESTIGACIONES HACIA LA FISCALÍA: En caso de que algún estudiante desee presentar una denuncia contra la Fiscalía, podrá solicitarse la conformación de una Comisión Investigadora durante cualquier Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 54.- DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA: La Comisión Investigadora tendrá como fin primordial esclarecer una denuncia contra la Fiscalía, mediante un informe escrito donde se presentarán todas las pruebas correspondientes y la sanción recomendada. Dicho informe será presentado y votado en la Asamblea General Ordinaria más próxima o durante una Asamblea Extraordinaria.

CAPÍTULO V: DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE INGENIERÍA CIVIL

ARTÍCULO 55.- DENOMINACIÓN: El órgano colegiado encargado de organizar, fiscalizar y resolver todo lo referente a materia electoral se denomina Tribunal Electoral Estudiantil de Ingeniería Civil, y se abreviará como T.E.E.I.C.

ARTÍCULO 56.- DE SUS MIEMBROS: El Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios y dos miembros suplentes, electos por mayoría simple en la Segunda Asamblea General Ordinaria. Los miembros durarán un año en el cargo según lo establezca el EOFEUCR, y se permite la reelección una única vez, independientemente de los puestos que hayan asumido. El directorio estará compuesto de la siguiente manera:

- a. Presidencia
- b. Secretaría
- c. Tesorería

ARTÍCULO 57.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO: Los integrantes del Tribunal han de ser estudiantes activos de la Asociación y deberán haber aprobado el segundo año de carrera en conformidad con el Plan de Estudios vigente. Además, los tres miembros propietarios del Tribunal deben pertenecer a semestres distintos y tener un promedio ponderado total igual o superior a 7,00.

ARTÍCULO 58.- RESTRICCIONES PARA SER MIEMBRO: Ningún miembro del Tribunal podrá permanecer en el cargo si posee parentesco por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado con algún otro miembro, titular o suplente, de esta entidad, o de algún miembro de un grupo inscrito en las elecciones. No debe haber participado en organizaciones políticas a nivel Asociativo o Federativo durante los dos años anteriores a su postulación.

ARTÍCULO 59.- FUNCIONES DEL TRIBUNAL: Al Tribunal le corresponden las siguientes funciones:

- a. Controlar la legalidad de los procesos electorales de la Asociación.
- b. Anular cualquier acuerdo o acto de la Asociación en materia de su competencia si estuviese en contra de este Estatuto o la normativa universitaria.
- c. Convocar y organizar las elecciones para la Junta Directiva de la Asociación, los representantes ante el Consejo Superior Estudiantil, el Consejo de Estudiantes de Ingeniería, la Asamblea de Facultad, la Asamblea de Escuela, la Asamblea Plebiscitaria y la representación ante otros posibles organismos universitarios.
- d. Organizar y moderar los debates políticos entre los grupos inscritos.
- e. Ejecutar, organizar y fiscalizar todo aquello que sea materia electoral.
- f. Resolver con prontitud todos los recursos que ante este se presenten en el marco de su competencia.
- g. Efectuar la declaración oficial del resultado de las elecciones.
- h. Interpretar el presente Estatuto o el EOFEUCR en materia electoral, este último tendrá jerarquía.
- i. Fiscalizar el quorum y votaciones de las Asambleas Generales.
- j. Velar por la armonía del proceso electoral implementando controles de optimización, reducción, reutilización y reciclaje de todo material electoral impreso.
- k. Juramentar a todos los miembros electos para ejercer puestos en los órganos de la Asociación, salvo a los miembros de este Tribunal, donde dicha función es competencia del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.
- l. Conocer las renunciaciones y destituciones de miembros de cualquier entidad perteneciente a la Asociación.
- m. Todas las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 60.- PRESUPUESTO: El presupuesto del Tribunal corresponderá al diez por ciento del presupuesto ordinario brindado por la FEUCR a la Asociación, el cual deberá solicitar por escrito a la Tesorería de la Junta Directiva en función. Finalizado el proceso electoral, el Tribunal deberá devolver el remanente de dicho fondo a la Junta Directiva. Además, el Tribunal podrá utilizar todos los medios que la Universidad y el Movimiento Estudiantil pongan a su disposición para cumplir con sus labores.

ARTÍCULO 61.- DE LA PRESIDENCIA: Son funciones de la Presidencia del Tribunal:

- a. Presidir las funciones del Tribunal.
- b. Presidir la Primera Asamblea General Ordinaria.
- c. Convocar a reuniones del Tribunal.
- d. Coordinar y fiscalizar la labor del Tribunal.
- e. Representar formalmente al Tribunal.
- f. Firmar conjuntamente con la Tesorería las facturas de gasto del órgano, y firmar junto con el Secretario las actas de sesiones y demás documentos emitidos por el Tribunal.
- g. Juramentar a todos los miembros electos para ejercer puestos en los órganos de la Asociación, salvo a los miembros de este Tribunal, donde dicha función es competencia del TEEU.
- h. Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 62.- DE LA SECRETARÍA: Son funciones de la Secretaría del Tribunal:

- a. Llevar y custodiar las actas de las sesiones del Tribunal.
- b. Autenticar con su firma todos los documentos que emita el órgano.
- c. Recibir la correspondencia que se envíe al Tribunal.
- d. Definir la agenda de las sesiones.
- e. Dar a conocer los comunicados que emita el Tribunal.
- f. Sustituir bajo idénticas facultades a la Presidencia del Tribunal en caso de ausencia.

- g. Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 63.- DE LA TESORERÍA: Son funciones de la Tesorería del Tribunal:

- a. Autorizar con su firma junto con la de la Presidencia, los gastos del órgano.
- b. Mantener al día el registro contable del Tribunal.
- c. Solicitar a la Junta Directiva el presupuesto correspondiente al Tribunal.
- d. Entregar a la Junta Directiva un informe detallado de los gastos del órgano quince días máximo después de finalizado el proceso electoral correspondiente. Este informe deberá ser publicado por medios electrónicos.
- e. Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 64.- DE LAS SUPLENCIAS: Son funciones de los Miembros Suplentes del Tribunal:

- a. Participar activamente en las reuniones del Tribunal, con derecho a voz y voto en las decisiones pertinentes de este órgano.
- b. Sustituir a la Secretaría y a la Tesorería en caso de ausencia temporal. En caso de ausencia simultánea de la Presidencia y de la Secretaría, la Tesorería presidirá el Tribunal y las suplencias cubrirán los demás puestos.
- c. Las demás que este Estatuto les confiera.

CAPÍTULO VI: DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL Y EL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA

ARTÍCULO 65.- DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CSE: La Asociación de Estudiantes de Ingeniería Civil deberá enviar a dos representantes ante el CSE, uno será la Presidencia de la Junta Directiva y otro electo bajo el cargo de Representante al CSE durante la Primera Asamblea Ordinaria. Este último tendrá un suplente y serán electos en forma directa y diferida de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 66.- DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR POR LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CSE: Para optar por la representación ante el CSE o su respectiva suplencia, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado activo de la Asociación.
- b. No desempeñar cargos administrativos en la Universidad, a excepción de quienes están en el régimen de horas de estudiante o asistente.
- c. Tener aprobado el segundo año de la carrera.
- d. Tener promedio ponderado total igual o superior a 7,00.

ARTÍCULO 66 (BIS). LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS: En caso de inopia, la Asamblea General de Estudiantes podrá levantar los requisitos contemplados en los incisos c y d del Artículo 66.

ARTÍCULO 67.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CEI: Integrarán parte el Directorio del CEI la Representación ante el Consejo Superior Estudiantil, o su suplencia y la Presidencia de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII: DEL CONSEJO FINANCIERO DE INGENIERÍA CIVIL

ARTÍCULO 68.- DEL CONSEJO FINANCIERO DE INGENIERÍA CIVIL: La Asociación de Estudiantes de Ingeniería Civil debe velar por el correcto manejo de fondos para el beneficio de todos los estudiantes. Por dicho motivo se creará el Consejo Financiero de Ingeniería Civil (en adelante CFIC).

ARTÍCULO 69.- DE LA CONFORMACIÓN DEL CFIC: El CFIC estará conformado por la Presidencia de la Junta Directiva, la Tesorería de la Junta Directiva, la Presidencia del Tribunal, la Fiscalía y la representación ante el CSE.

ARTÍCULO 70.- DE LOS INGRESOS REPORTADOS: La Presidencia de la Junta Directiva deberá informar de manera escrita a todos los miembros del CFIC cuando la Asociación tenga un ingreso mayor a un salario base¹, según el Ministerio de Hacienda, en menos de 15 días; ya sea por parte de ingresos generados o por parte de la Federación.

¹ Úsese como salario base el utilizado como referencia para determinación de multas y penas al año en curso

ARTÍCULO 71.- DE LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS Y SERVICIOS: La Presidencia de la Junta Directiva deberá convocar al CFIC en el momento que se desee adquirir un activo o un servicio con un valor mayor a un tercio del salario base. En caso de que la ejecución presupuestaria sea menor a un tercio de dicho monto, no se deberá convocar al CFIC. Una vez realizada la convocatoria, el Consejo deberá sesionar física o digitalmente en un máximo de 24 horas. En caso de que la sesión sea digital el acta con la resolución debe estar firmada por al menos 4 miembros con la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 72.- DE LA APROBACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS Y SERVICIOS: La Presidencia y la Tesorería de la Junta Directiva deberán exponer ante el CFIC el motivo y la importancia de la compra del activo o del servicio. Una vez expuestos los motivos, el Consejo someterá a votación interna la compra y deberá ser aprobada por mayoría simple.

ARTÍCULO 73.- DEL ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL CFIC: Las resoluciones del CFIC son de acatamiento obligatorio. La Junta Directiva deberá acatar la resolución final so pena de destitución del cargo para el Presidencia y/o la Tesorería.

CAPÍTULO VIII: DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 74.- DE LAS REPRESENTACIONES: Las representaciones frente a la Asamblea de Escuela, Asamblea de Facultad, Asamblea Plebiscitaria, Asamblea Colegiada Representativa y/o cualquier otro órgano universitario que solicitase representación estudiantil, serán cubiertas en el siguiente orden de prioridad hasta agotar las plazas disponibles:

- a. Presidencia de la Junta Directiva
- b. Vicepresidencia de la Junta Directiva
- c. Tesorería de la Junta Directiva
- d. Secretaría de Actas de la Junta Directiva

desean postularse en la candidatura pero que por motivos institucionales o de fuerza mayor no han culminado de obtener los requisitos necesarios, se podrá establecer una prórroga de hasta tres días hábiles para la inscripción de nuevas candidaturas. En caso de que una o ninguna agrupación se inscriba, en la Primera Asamblea Ordinaria se elegirán de manera nominal a cada uno de los miembros de la Junta Directiva. En este caso, el Tribunal podrá disponer del presupuesto asignado para elecciones con la finalidad de incentivar la participación estudiantil en la Asamblea, de igual forma devolverá el remanente a Junta Directiva.

ARTÍCULO 81.- PRESUPUESTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS: Si dos o más agrupaciones se inscriben para las elecciones de Junta Directiva, estos tendrán derecho al cuarenta por ciento del presupuesto destinado a elecciones de la Junta Directiva. Este monto se dividirá en partes iguales entre los grupos inscritos y se les entregará el dinero contra factura durante la semana anterior a la elección. En caso de que el Tribunal lo considere necesario, podrá aumentar el porcentaje destinado a este rubro.

ARTÍCULO 82. ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Con la participación de dos o más agrupaciones políticas, las elecciones se celebrarán el último viernes de mayo, de nueve de la mañana a cinco de la tarde. Dicha fecha debe ser postergada por el Tribunal si entra en conflicto con las elecciones de la FEUCR, disposiciones del TEEU, por decisiones del CEI o motivos de fuerza mayor según el criterio del Tribunal.

ARTÍCULO 83.- PROPAGANDA ELECTORAL: El periodo de propaganda se extenderá desde el lunes hasta el jueves de la semana de elecciones, se prohíbe su uso durante el viernes de las elecciones. Si se requiere hacer uso de un espacio breve de las clases en las visitas a las aulas, el permiso y el tiempo compete únicamente a los docentes.

ARTÍCULO 84.- DERECHO AL SUFRAGIO: Tendrán derecho al voto todos los estudiantes de Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica cuyo carné se

encuentre en el Padrón Electoral del primer semestre del año en curso. El voto será secreto.

ARTÍCULO 85.- CENTROS DE VOTACIÓN: En cada mesa de votación que designe el Tribunal, deberá estar un representante de cada agrupación, al menos un representante del Tribunal ya sea propietario, suplente o delegado. Cada uno de ellos firmará las papeletas. El Padrón Electoral deberá ser suministrado por el TEEU y el material para las urnas se solicitará al TEEU.

ARTÍCULO 86.- ESCRUTINIO DE LAS PAPELETAS: Solamente los miembros del Tribunal y sus delegados asignados deberán manipular el material electoral, aunque un representante de cada agrupación puede estar presente a la hora del escrutinio de las papeletas y la revisión de las firmas correspondientes.

ARTÍCULO 87.- GANADOR DE LAS ELECCIONES: Se determinará como agrupación ganadora, aquella que obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de empate numérico, se definirá como ganadora a la agrupación en la cual se haya postulado para la Presidencia al estudiante que posea el mayor promedio ponderado total.

ARTÍCULO 88.- DECLARATORIA OFICIAL DE RESULTADOS ELECTORALES Y JURAMENTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA ELECTA: En el caso de que se haya elegido a la nueva Junta Directiva mediante sufragio, la declaratoria oficial de los resultados electorales se realizará en la Primera Asamblea Ordinaria. La juramentación de la nueva Junta Directiva se llevará a cabo el último viernes del mes de julio.

ARTÍCULO 89.- SOBRE EL USO DE URNAS ELECTRÓNICAS: Se permitirá utilizar como sustituto a las papeletas físicas, un medio electrónico con el fin de reducir el uso del papel y fomentando el compromiso que tiene la Asociación con el medio ambiente. Por su parte, se deberá comprobar la robustez del sistema utilizado y deberá ser posible la recuperación de la información en caso de corte de energía, desperfecto u otra falla del mismo. Dicha modalidad debe ser avalada por el TEEU.

ARTÍCULO 90.- OTRAS CONSIDERACIONES: En caso de que se presente una situación no contemplada en este Estatuto en materia electoral, le corresponderá exclusivamente al Tribunal tomar el veredicto. Esta decisión podría ser apelada únicamente ante el TEEU, la cual decidirá si se acepta o se rechaza la misma.

CAPÍTULO III: ELECCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE INGENIERÍA CIVIL Y FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 91.- ELECCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE INGENIERÍA CIVIL: Los miembros del Tribunal serán electos de manera nominal en la Segunda Asamblea General Ordinaria. Los puestos a ejercer serán definidos a lo interno del Tribunal y deberán dar a conocer por escrito el resultado a la Presidencia de la Junta Directiva. En caso de la renuncia de uno de los miembros propietarios, este será sustituido por el primer suplente y los cargos serán redefinidos nuevamente a su interno.

ARTÍCULO 92.- ELECCIONES DE LA FISCALÍA: La Fiscalía será electa en la Segunda Asamblea General Ordinaria, mediante elección individual y por mayoría simple.

CAPÍTULO IV: REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 93.- CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL Y CONSEJO DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA: La representación ante el CSE y su suplencia serán elegidos en la Primera Asamblea General Ordinaria de forma directa y por mayoría simple si existen varios postulantes. Los postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 37 y no podrán pertenecer a ningún otro órgano de la Asociación.

CAPÍTULO V: SANCIONES ELECTORALES

ARTÍCULO 94.- IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE INGENIERÍA CIVIL: Se exigirá la completa imparcialidad de los miembros del Tribunal, Fiscalía y Junta Directiva saliente como órganos, so pena de perder los cargos correspondientes y nulidad de la elección. Amparados en este artículo, el Tribunal o la Asamblea General podrán declarar nula una elección. En caso de ser declarada nula la elección, deberá elegirse la Junta Directiva en la Asamblea General.

ARTÍCULO 95.- APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ELECTORALES: Es potestad del Tribunal la interpretación, aplicación y velar por el cumplimiento de todas las sanciones de carácter electoral impuestas durante los procesos electorales de los órganos que integran la Asociación. Las decisiones emitidas por el Tribunal podrían ser apeladas únicamente ante el TEEU, la cual decidirá si se acepta o se rechaza las mismas. A su vez, queda fuera de su jurisdicción toda falta que no sea de carácter electoral, para lo cual se debe recurrir a lo especificado en el Título Sexto del presente Estatuto.

ARTÍCULO 96.- DE LOS TIPOS DE SANCIONES ELECTORALES: Se clasifican las faltas cometidas durante el proceso electoral de cualquiera de los órganos pertenecientes a la Asociación de la siguiente manera:

- a. Faltas leves.
- b. Faltas moderadas.
- c. Faltas graves.

ARTÍCULO 97.- FALTA LEVE: Se considera falta leve la realización de propaganda previa o posterior al período establecido. Se incluye difusión verbal o escrita de información referente a los partidos. La sanción corresponde a la suspensión de medio día de campaña y propaganda.

ARTÍCULO 98.- FALTA MODERADA: Se considera falta moderada colocar propaganda en sitios prohibidos y/o que no haya sido aprobada por el Tribunal. En este último caso se debe verificar que cuente con el sello oficial o en su defecto la firma de la Presidencia del Tribunal. Aplica para la propaganda tanto impresa como digital. La sanción es la suspensión de un día de campaña y propaganda.

ARTÍCULO 99.- FALTA GRAVE: Se considera falta grave cualquier comentario peyorativo, xenofóbico, racista, machista, homofóbico u otro que sea discriminatorio hacia algún miembro del partido oponente. Además, se considera falta grave distribuir información verbal referente a alguno de los partidos el día de las elecciones, así como debates o disputas que el Tribunal desaprobe por parte de miembros de los partidos políticos. La sanción corresponde a la desinscripción del partido.

ARTÍCULO 100.- REINCIDENCIA EN LA FALTA: En caso de repetir algunas de las faltas anteriores, el Tribunal será el encargado de aplicar la sanción correspondiente a la siguiente categoría o proceder a la anulación de la inscripción del partido, de acuerdo con el criterio del Tribunal.

TÍTULO CUARTO – DE LA VINCULACIÓN CON OTRAS ASOCIACIONES

CAPÍTULO I: DE LA VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ARTÍCULO 101.- DE LOS ÓRGANOS DE LA FEUCR: La Asociación de Estudiantes de Ingeniería Civil es un órgano adscrito a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y recibe presupuesto del mismo. Por lo tanto, esta deberá tener relaciones directas con la Federación, de manera que pueda colaborar si así se decidiese en actividades para el beneficio del estudiantado o solicitar ayuda para la realización del quehacer de la Asociación.

ARTÍCULO 102.- DEL CEI: La Asociación de Estudiantes de Ingeniería Civil se encuentra adscrita al CEI por lo que deberá enviar la representación pertinente a dicho órgano según lo estipulado en este Estatuto. La Asociación no podrá abandonar el CEI o ingresar a cualquier otro consejo, salvo aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 103.- DE OTRAS ASOCIACIONES U ÓRGANOS: La Asociación podrá realizar alianzas con otras Asociaciones de Estudiantes u Órganos de la FEUCR para realizar actividades que beneficien a los estudiantes o a la población del país. En caso de realizar este tipo de actividades, estas deberán ser publicadas por los medios pertinentes.

ARTÍCULO 104.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO: En caso de que la Asociación deba nombrar miembros o una comisión para realizar trabajos en conjuntos con otras asociaciones, la Junta Directiva podrá nombrar a personas de confianza en dichos puestos.

ARTÍCULO 105.- DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES: En caso de que se deban nombrar estudiantes como representantes ante otros órganos de la

Federación, estas personas deberán ser nombradas en la Asamblea Ordinaria más próxima o en una Asamblea Extraordinaria, según lo designe la Junta Directiva.

CAPÍTULO II: DE LA VINCULACIÓN CON ÓRGANOS EXTERNOS A LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ARTÍCULO 106.- DE ÓRGANOS EXTERNOS A LA FEUCR: Se entenderá como ente externo a la Federación las escuelas, facultades, unidades académicas, autoridades universitarias, vicerrectorías y rectorías universitarias de todas las universidades públicas y privadas de Costa Rica; colegios profesionales, ministerios de la República de Costa Rica, países extranjeros, empresas privadas, empresas públicas, cooperativas, asociaciones civiles, mercantiles, entre otras.

ARTÍCULO 107.- DE LOS MOTIVOS: La Asociación en conjunto con órganos externos podrá realizar actividades en beneficio de la mayoría posible de estudiantes de Ingeniería Civil UCR. En caso de que la actividad realizada tenga un cupo de asistencia límite, se deberá velar porque las entradas sean entregadas de manera al azar entre todos los asociados que deseen asistir.

ARTÍCULO 108.- DE LAS REGALÍAS: En caso de que la Asociación recibiera regalías, demostraciones, invitaciones a congresos, actividades privadas, foros, concursos, entre otros; estos deberán publicarse por medio de todos los medios oficiales. La Asociación deberá recolectar una lista con todas las personas interesadas y posteriormente deberá rifarlos. Sálvese el caso donde el obsequio venga acompañado donde una carta donde se expresa que son exclusivamente para los miembros de la Junta Directiva de la Asociación o sus representantes. Sálvese el caso donde la asociación reciba la invitación a la actividad solicitada con menos de una semana de antelación, en este caso, la asociación deberá brindar la entrada a una persona de confianza.

ARTÍCULO 109.- DE LOS MÉRITOS DE ESTUDIANTES: La Junta Directiva podrá disponer de cupos indicados en el Artículo 108 a su discreción siempre que sean

entregados a un asociado activo y deberá justificar el motivo de su accionar en todos los medios oficiales de la Asociación y en Asamblea General.

ARTÍCULO 110.- DE LAS ASOCIACIONES EXTERNAS: La Asociación podrá asociarse a Asociaciones de Estudiantes de Ingeniería Civil (En adelante Asociación Externa) a nivel nacional, continental, latinoamericano, centroamericano, iberoamericana o mundial. En caso de que se requiera un representante de la Asociación en dicho espacio este será designado por la Junta Directiva y deberá rendir informes de labores durante la Asamblea Ordinaria del segundo semestre.

TÍTULO QUINTO – DE LA COMUNICACIÓN OFICIAL

CAPÍTULO ÚNICO:

ARTÍCULO 111.- DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA: La Asociación podrá hacer uso de las pizarras disponibles en la Facultad para anunciar todo el material que se considere pertinente y lo que establezca el presente Estatuto. Se deberá contar con una pizarra informativa perteneciente a la Asociación y accesible a la población estudiantil asociada.

ARTÍCULO 112.- DE LA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA: La Asociación deberá hacer uso de medios electrónicos como redes sociales, correos electrónicos, mensajes de texto, entre otros; para comunicar su accionar y cualquier otra información que el presente Estatuto faculte.

TÍTULO SEXTO- DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 113.- DE LAS SANCIONES: Los asociados que incumplan las normas del presente Estatuto y sus reglamentos se harán acreedores de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación Privada escrita.
- b. Amonestación Pública, en caso de que se amerite o ya se haya amonestado de manera privada.
- c. Pérdida del cargo, en caso de pertenecer a un órgano de la Asociación.
- d. Prohibición de ejercer cargos dentro de los órganos de la Asociación por un periodo de dos años.

ARTÍCULO 114.- DEL INVESTIGADOR: En caso de que alguno de los miembros de la Asociación cometiera alguna falta contra este Estatuto, será la Fiscalía quién investigue los hechos y emitirá un informe con las pruebas correspondientes del caso. Dicho informe deberá publicarse en todos los medios oficiales.

ARTÍCULO 115.- DE LAS POTESTADES DE LA FISCALÍA: La Fiscalía tendrá la potestad de realizar una amonestación privada o una amonestación pública si la falta lo amerita. Si la recomendación del fiscal fueran los incisos c y/o d del Artículo 113, la Fiscalía deberá convocar a Asamblea General. Con base en los hechos acontecidos y en el informe presentado, será la Asamblea General quien aprobará la sanción recomendada o impondrá la sanción que desee siempre que el presente Estatuto lo permita.

ARTÍCULO 116.- DE LA DESTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Fiscalía podrá recomendar a la Asamblea General la destitución de cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de que cometiera alguna de las siguientes faltas:

- a. Violación a un acuerdo de Asamblea General.
- b. Violaciones al artículo 7 y 9 del presente Estatuto.
- c. Violación a una resolución del CFIC.

Será potestad de la Asamblea General aprobar la destitución a través de mayoría calificada.

ARTÍCULO 117.- DE LA DESTITUCIÓN DEL TRIBUNAL: La Fiscalía podrá recomendar ante la Asamblea General la destitución a cualquier miembro del Tribunal en caso de que cometiera alguna de las siguientes faltas:

- a. Manipulación de los datos electorales.
- b. Manipulación de los resultados de votación de las Asambleas Generales.
- c. Violaciones al artículo 7 y 9 del presente Estatuto.

Será potestad de la Asamblea General aprobar la destitución a través de mayoría calificada.

ARTÍCULO 118.- DE LA DESTITUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES ESTUDIANTILES: La Fiscalía podrá recomendar a la Asamblea General la destituir a la representación ante el Consejo Superior Estudiantil y al Consejo de Estudiantes de Ingeniería y/o a su suplente en caso de:

- a. Violación a un acuerdo de Asamblea General.
- b. Si la representante y/o el suplente falten más de 3 veces consecutivas a las sesiones del Consejo o del CEI.
- c. Violaciones al artículo 7 y 9 del presente Estatuto.

Será potestad de la Asamblea General aprobar la destitución a través de mayoría calificada.

TÍTULO SÉPTIMO: REFORMAS AL ESTATUTO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 119. DE LAS REFORMAS PARCIALES AL PRESENTE ESTATUTO:

Se podrá modificar parcialmente el presente Estatuto en un Asamblea General con al menos el 5% del padrón estudiantil de Ingeniería Civil del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.

ARTÍCULO 120. DE LAS REFORMAS TOTALES AL PRESENTE ESTATUTO:

Durante una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se podrá proponer una votación para comenzar el proceso de modificación del presente Estatuto, la cual será aprobada por mayoría simple. En caso de que el proceso de modificación sea aprobado, se deberá elegir a tres representantes de los estudiantes los cuales formarán una comisión revisora y redactora del Estatuto junto con un representante de la Junta Directiva, un representante del Tribunal, la fiscal y el representante ante el Consejo Superior Estudiantil.

Una vez conformada la Comisión Redactora y Revisora, esta tendrá tres meses para establecer el nuevo Estatuto que deberá ser aprobado por mayoría calificada de los asociados activos presentes en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

El quorum mínimo para la aprobación de iniciación del proceso es del 5% del padrón y el quorum mínimo para la aprobación del nuevo Estatuto orgánico es del 10%.

ARTÍCULO 121. DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES: No podrán ser representantes estudiantiles ningún miembro actual de ningún órgano de la Asociación.